



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

**RADICADO PROVISIONAL
 1720081311**

“Por el cual se reglamenta el Acuerdo 06 de 2011 que institucionaliza el programa Mínimo Vital de Agua Potable”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En su uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 2, los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el artículo 366 de la Constitución Política, el numeral 6 literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de 1991, en su artículo 365, estableció la responsabilidad del Estado consistente en asegurar la prestación de los servicios públicos de forma eficiente y universal a todos los habitantes del territorio nacional, ya que la prestación de estos es inherente a los fines sociales del Estado de Derecho. En consonancia con lo anterior el artículo 366 *ibídem*, preceptuó como un objetivo fundamental del Estado la satisfacción de necesidades mínimas insatisfechas, dentro de las cuales contempló el saneamiento ambiental y agua potable, estableciendo como mecanismo de satisfacción que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social será prioritario respecto de cualquier otra asignación.

Asimismo, en su artículo 13, la Carta señala el derecho fundamental de protección del Estado especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

La Corte Constitucional, en cumplimiento de sus funciones de garante de los derechos consagrados y promulgados en la Constitución, mediante diversos pronunciamientos, entre ellos las sentencias T-410 de 2003, T-270 de 2007, T-381 de 2009, T-418 de 2010, T-740-11, T-348 de 2013, ha promovido como responsabilidad del Estado el acceso efectivo a la prestación de los servicios públicos, particularmente lo que respecta al servicio de acueducto el cual se encuentra íntimamente ligado por conexidad a los llamados derechos fundamentales o de primera generación. En este sentido se ha vinculado el derecho al agua potable, como un derecho fundamental erigiéndose el agua como una necesidad básica, al ser un elemento indispensable para la existencia del ser humano.

La Asamblea General de la ONU, mediante Resolución 64/292 aprobada el 28 de julio de 2010, reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Aunque el derecho al agua potable no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas con relación al acceso al agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

La Organización Mundial para la Salud (OMS) en su informe sobre *“la cantidad de agua domiciliaria, el nivel del servicio y la salud”* señaló que la cantidad de agua mínima que una persona necesita para la satisfacción de las necesidades básicas es de 50 litros de agua al día por persona, es decir, 1.500 litros de agua potable al mes equivalente a 1.5m³. ((OMS), 2003).

El Concejo de Medellín expidió el Acuerdo 06 de 2011, que institucionalizó el Programa Mínimo Vital de Agua Potable, cuyo objeto es permitir a la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad y pobreza del Distrito de Medellín, el acceso a unas cantidades básicas e indispensables de agua potable con el fin de garantizar el derecho a la vida en condiciones dignas, Acuerdo reglamentado mediante el Decreto Municipal 1889 de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 013 de 2014.

El Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, por el cual se adecuó la estructura de la administración de Medellín, dispuso que la Subsecretaría de Servicios Públicos hiciera parte de la estructura administrativa de la Secretaría de Gestión y Control Territorial. De igual forma, el numeral 13º del artículo 345 del referido decreto, dispuso dentro de las funciones de esta Secretaría, la de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios con calidad, cobertura y acceso a todos los habitantes del de Medellín, en concordancia con las funciones de la Subsecretaría de Servicios Públicos establecidas en el artículo 348, de dirigir, aplicar y establecer políticas y planes sobre universalización de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios.

El artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, las normas que la reglamentan, y el documento CONPES 3877 de 2016, definen y regulan el Sisbén como un registro de potenciales beneficiarios de programas sociales al que puede ingresar cualquier ciudadano, cuyo objetivo principal corresponde a ordenar la población mediante la otorgación de una clasificación de acuerdo a sus características, para focalizar e individualizar la oferta social a la hora de otorgar subsidios y beneficios a la población; disposición ratificada y reglamentada mediante el Decreto 441 de 2017, Por el cual se sustituye el Título 8 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto número 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.8.1.5, dispuso que en consonancia con lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007, el Sisbén es de obligatoria aplicación y uso para las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales, al realizar gasto social; para que con base en la información



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

registrada en el Sisbén, definan los criterios de ingreso, permanencia y salida de un programa social. Ahora bien, en cuanto a la asignación del subsidio o auspicio está a cargo de cada uno de los programas sociales de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.2.8.1.2, situación por la cual el programa de Mínimo Vital de Agua Potable del Distrito de Medellín, tiene establecido el punto de corte de entrada al referido programa, los efectos de la aplicación de la versión tres (III) del Sisbén.

El Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de sus competencias y siguiendo los criterios definidos en el documento CONPES 3877 de 2016, declaró de importancia estratégica el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios Sisbén IV, que se implementaría a partir del 5 de marzo 2021 a nivel País, actualizando el instrumento de focalización individual con un enfoque de inclusión social y productiva que analiza otras variables y busca evaluar la capacidad de generación de ingresos a partir de factores socioeconómicos tales como educación, empleo, salud, características de la vivienda y del hogar.

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: un plan de acción en favor de las personas, el planeta, la prosperidad y la paz universal, y cuyo objetivo número 6, referente al agua limpia y saneamiento, pretende lograr un acceso universal y equitativo al agua potable, objetivo que se encuentra en total consonancia con la finalidad y filosofía del programa del Mínimo Vital de Agua Potable institucionalizado por el Distrito de Medellín.

Conforme lo anterior, resulta necesario actualizar la reglamentación del Acuerdo Municipal 06 de 2011, de modo que responda a las necesidades de los beneficiarios del programa del Mínimo Vital de Agua Potable y se encuentre acorde al instrumento de focalización del Sisbén versión cuatro (IV), facilitando su operación y permitiendo el cumplimiento de la finalidad establecida en el mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, que señala el deber de informar al público de los proyectos específicos de regulación, el texto de este decreto fue publicado en el portal institucional entre el XX de XXXX de 2023 y el XX de XXX de 2023, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Adoptar la reglamentación del Acuerdo Municipal 06 de 2011, el cual institucionalizó el programa del Mínimo Vital de Agua Potable en el Distrito de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín.

Artículo 2. Del programa Mínimo Vital de Agua Potable (MVAP). El Distrito de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín auspiciará 1,5 metros cúbicos por mes del servicio público



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

de acueducto y su saneamiento respectivo, inclusive el servicio provisional con facturación individual, a la tarifa aplicable a la vivienda, incluidos cargos fijos y cargos variables, a cada una de las personas identificadas en los hogares, que según clasificación Sisbén, se encuentren en situación de vulnerabilidad o pobreza que cumplan con los requisitos descritos en el artículo cuarto del presente decreto.

Siempre será inscrito como titular del programa quien figure como jefe de hogar en la ficha de la encuesta Sisbén.

Parágrafo. Por servicio provisional se entiende aquel descrito en los Decretos 1898 de 2016 y 1272 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o aquellos que los modifiquen o sustituyan, y para efectos del presente Decreto se denominará abastecimientos comunitarios.

Artículo 3. Principios y Enfoques diferenciales.

3.1. Principio.

3.1.1 Garantía de Derechos Humanos y Derecho al Agua Potable. El Estado como garante de los derechos fundamentales y principios universales prescritos en la Constitución Política y en los tratados internacionales, debe garantizarlos a toda su población por medio de la Administración Distrital, con base en los derechos humanos y en los principios de la dignidad humana, propenderá por garantizar el derecho fundamental al agua potable de forma universal, por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, requieren de este recurso para su subsistencia; sumado a que el reconocimiento de este derecho, no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o de subsistencia, sino que se instituye como una condición ineludible de subsistencia para cada una de las personas que integran el conglomerado social.

3.2. Enfoques Diferenciales.

3.2.1. Personas Adultas Mayores. Las estrategias del programa reglamentado mediante el presente decreto tendrán en cuenta de forma priorizada a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad y pobreza extrema, de forma de que se les garantice el derecho al mínimo vital de agua potable.

Artículo 4. Requisitos para acceder al Programa Mínimo Vital de Agua Potable. Para ser beneficiario del Programa Mínimo Vital de Agua Potable, el interesado deberá inscribirse mediante los diferentes canales habilitados, tales como taquillas de atención presencia y virtual, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Clasificación del Sisbén: Haber sido clasificado en la encuesta del Sisbén entre los grupos A1 hasta C18 versión cuatro (IV) o su equivalente en versiones posteriores. Todos los hogares que ingresen al programa deberán estar encuestados en el Sisbén de Medellín, vigente para la



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

fecha, y la dirección de la certificación Sisbén deberá coincidir con la del domicilio donde se solicita el beneficio.

b) Prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado: La vivienda en donde residan los beneficiarios del programa Mínimo Vital de Agua Potable –MVAP- deberá obtener los servicios de empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado debidamente constituidas. Se incluyen los suscriptores que son conectados a través del mecanismo de abastecimientos comunitarios, de conformidad con el parágrafo del artículo segundo del presente decreto.

No se auspiciarán hogares que residan en viviendas que únicamente tengan suscrito el servicio de alcantarillado con alguno de los prestadores con los que el Distrito de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, suscriba contrato o convenio para la operación del programa Mínimo Vital de Agua Potable –MVAP-, excepto que el servicio de acueducto sea abastecido por otra empresa que también tenga contrato o convenio con el Distrito de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín para este fin.

c) Conexión de los servicios: Para ser beneficiarios del Programa Mínimo Vital de Agua Potable –MVAP- se requerirá que la vivienda que habita no tenga los servicios de acueducto y alcantarillado suspendidos o cortados. No obstante, el suscriptor en esta condición podrá acceder al programa, previa celebración de acuerdo de pago con el prestador de los servicios públicos domiciliarios y una vez se restablezca la prestación del servicio.

d) Inquilinatos: El auspicio Mínimo Vital de Agua Potable –MVAP- no se otorgará a hogares que habiten viviendas donde funcionen inquilinatos. Tampoco se otorgará el auspicio a los hogares, cuyo canon de arrendamiento tenga incluido el cobro de los servicios públicos domiciliarios.

Artículo 5. Acompañamiento Familiar. A través de la operación del programa Mínimo Vital de Agua Potable –MVAP- por parte de la Secretaría de Gestión y Control Territorial o la que tenga asignadas las respectivas funciones, se realizará el acompañamiento permanente a los hogares beneficiarios con los siguientes fines:

- Verificación de requisitos del programa.
- Verificación de coincidencia entre dirección de ficha del Sisbén y dirección en donde habita.
- Sensibilización en el uso racional y eficiente de los servicios públicos.
- Evaluación de impacto del programa.

Todo beneficiario tiene el compromiso de atender las visitas realizadas, las cuales no necesariamente son informadas previamente, so pena de incurrir en las causales de retiro del beneficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente decreto.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 6. Reconocimiento de auspicios en casos de suspensión o corte de los servicios.

En aquellos hogares que luego de estar vinculados al Programa MVAP llegaren a presentar suspensión o corte de los servicios de acueducto y/o alcantarillado por falta de pago, el valor de los auspicios correspondientes a estos períodos de suspensión o corte que no se pudieron hacer efectivos durante ese lapso, se podrán otorgar con el fin de ser destinados a cubrir total o parcialmente la cuota inicial del acuerdo de pago al que llegue con la empresa prestadora del servicio.

Para el desembolso de estos auspicios se requerirá que el beneficiario asista a las convocatorias que se adelanten para estos fines por parte de la Secretaría de Gestión y Control Territorial y suscriba efectivamente un acuerdo de pago con la empresa prestadora del servicio.

Parágrafo. En caso de haber accedido por una sola vez al financiamiento para la reconexión y se vuelva a incurrir en el no pago; dicho hogar será retirado del programa Mínimo Vital de Agua Potable –MVAP-, por no cumplir con todos los requisitos. No obstante, podrá inscribirse nuevamente al programa cuando sea reconectado a los servicios de acueducto y alcantarillado, sin tener derecho a una nueva financiación.

Artículo 7. Cambio en el domicilio y miembros del hogar. El auspicio Mínimo Vital de Agua Potable –MVAP- está asociado al hogar; por tanto, en caso de cambio de domicilio por parte de éste, el beneficiario del programa deberá actualizar la encuesta en el Sisbén para su clasificación donde se verifique que el mismo se encuentre en jurisdicción del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el beneficiario continúe cumpliendo con los requisitos para recibir el auspicio.

El beneficiario del Programa estará en la obligación de reportar a la Subsecretaría de Servicios Públicos – Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, cualquier cambio en la dirección del domicilio. En caso de que a partir del acompañamiento familiar se identifique un cambio de domicilio no reportado, se procederá con el procedimiento establecido en el artículo 14 del presente Decreto –causales de retiro del programa-.

Artículo 8. Liquidación del auspicio MVAP. Para la liquidación del beneficio que se otorga, se autorizará un auspicio igual a 1.5 metros cúbicos por mes por cada una de las personas que componen el hogar de acuerdo con la ficha del Sisbén, para los servicios de acueducto y de alcantarillado, más los cargos fijos asociados, a la tarifa aplicable de acuerdo con el estrato socioeconómico de la vivienda y sin superar el consumo básico establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-.

Parágrafo 1. En caso de que el consumo mensual efectivo sea inferior al autorizado, el auspicio aplicará sobre el consumo efectivo en metros cúbicos; el beneficio deberá aplicar solo para el consumo del mes autorizado, nunca cubrirá meses anteriores, ni consumos posteriores.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 2. En caso de que en un mes no se presente consumo efectivo en una suscripción, se suspenderá el beneficio del programa hasta que se reactive el consumo; es decir que el beneficio tampoco se aplicaría al cargo fijo en el mes que no haya consumo, si se suman tres meses consecutivos sin consumo, se procederá al retiro del programa de conformidad con lo descrito en el artículo 14 –Causales de retiro del programa- del presente Decreto.

Artículo 9. Consumos de actividades diferentes a la residencial. El auspicio que otorga el Programa Mínimo Vital de Agua Potable –MVAP- no cubrirá los consumos de los servicios de acueducto y alcantarillado a suscriptores con usos oficial, especial, comercial o industrial; ya sea que se identifique en la respectiva facturación de la empresa prestadora o que sea identificado en las visitas realizadas mediante el acompañamiento familiar del programa.

Artículo 10. Contratos o convenios con empresas prestadoras de servicios públicos. El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por intermedio de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, suscribirá contratos o convenios con empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto y alcantarillado que cuenten con suscriptores dentro de la jurisdicción del Distrito, con el fin de que apliquen a la factura de servicios públicos domiciliarios de los suscriptores autorizados en donde habiten los hogares beneficiarios del programa, los valores descritos en el artículo 6 del presente decreto.

Artículo 11. Dependencia responsable del Programa MVAP. La dependencia responsable del programa del Mínimo Vital de Agua Potable –MVAP- será la Secretaría de Gestión y Control Territorial a través de la Subsecretaría de Servicios Públicos, en el marco de las competencias dadas por el artículo 348 del Decreto Municipal 883 de 2015, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría de Gestión y Control Territorial como dependencia responsable del programa Mínimo Vital de Agua Potable -MVAP-. Las funciones que deberá adelantar la Secretaría de Gestión y Control Territorial como responsable del programa serán las siguientes:

1. Mantener el registro actualizado de las personas beneficiarias del programa Mínimo Vital de Agua Potable –MVAP-.
2. Suscribir y ejecutar contratos o convenios con los prestadores del servicio de acueducto y alcantarillado a los que se refiere el Artículo 8 del presente Decreto.
3. Realizar el cálculo del monto total de auspicios a autorizar y el monto de auspicios efectivos a aplicar para cada una de las empresas prestadoras con quien se tenga suscrito convenio o contrato.
4. Promover el desarrollo de jornadas de financiación con las empresas prestadoras con las cuales se suscriban convenios o contratos, con la finalidad descrita en el Artículo 4 del presente Decreto.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5. Adelantar los procesos de acompañamiento familiar definidos en el Artículo 3 del presente Decreto, para la población perteneciente a los programas que son responsabilidad de esta Secretaría.
6. Atender las inquietudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias relacionadas con la ejecución del programa.
7. Realizar campañas de sensibilización en el uso racional y eficiente de los servicios públicos a la comunidad en general.
8. Hacer seguimiento y evaluación del programa Mínimo Vital de Agua Potable –MVAP.
9. Adelantar campañas para promover el uso racional y eficiente del agua, especialmente en aquellos hogares beneficiarios que históricamente han consumido por encima del consumo básico, a fin de que ajusten sus hábitos y reduzcan la cantidad consumida.
10. Las demás requeridas para garantizar la continuidad del programa Mínimo Vital de Agua Potable –MVAP-.

Artículo 13. Deberes de los beneficiarios. Los beneficiarios del programa tendrán los siguientes deberes:

1. Hacer un uso racional y eficiente del agua, de conformidad con la normatividad sobre la materia.
2. Hacer el pago oportuno de las cuentas de los servicios públicos domiciliarios.
3. Permitir las visitas descritas en el artículo 4 del presente Decreto.
4. Actualizar la información, al menos una vez al año, sobre su hogar y los beneficiarios del programa, solicitando la visita domiciliaria o en los sitios de atención presencial habilitados.
5. Informar al Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín el cambio de domicilio del hogar, inmediatamente éste suceda.
6. Mantener actualizada la información del Sisbén a la dependencia correspondiente cuando cambien sus condiciones de vulnerabilidad, su domicilio y/o el número de miembros del hogar.

Artículo 14. Causales de retiro del programa Mínimo Vital de Agua Potable –MVAP. Se retirará del programa Mínimo Vital de Agua Potable el beneficiario que presente una o varias de las siguientes situaciones:

1. Cuando se verifique el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del presente decreto.
2. Cuando el consumo de agua sea cero (0) por tres periodos de facturación consecutivos.
3. Si se logra identificar y demostrar que la vivienda en que habitan beneficiarios del programa, funcionan con usos diferentes al residencial, inquilinatos o con contadores de agua prepago.
4. Cuando el hogar no atiende las visitas de los representantes del programa de Mínimo Vital de Agua Potable –MVAP- para actualizar la información de los beneficiarios, ni realiza la actualización anual de datos.
5. Cuando en la visita al hogar se identifique que un mismo contador abastece varias unidades habitacionales, solo se inscribirá el hogar asociado a la vivienda principal (la que tenga el contador), únicamente con el número de personas que figuren en su ficha del Sisbén.





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

6. En caso que en la visita de acompañamiento familiar se identifique que la dirección de la vivienda no coincide con la consignada en la encuesta Sisbén.

En el evento que el beneficiario subsane las situaciones que motivaron su retiro, podrá acceder nuevamente al programa a través de una nueva inscripción por cualquiera de los canales habilitados para este fin.

Artículo 15. Disponibilidad de recursos. El Alcalde Distrital al realizar el presupuesto anual de rentas y gastos que debe presentar al Concejo para su aprobación, tendrá en cuenta la operación de este programa y destinará los recursos necesarios para hacerlo efectivo.

En todo caso la entrega del auspicio del programa de Mínimo Vital de Agua Potable se otorgará según la disponibilidad de recursos apropiados en el Presupuesto Anual a través del Plan Operativo Anual de Inversiones.

Artículo 16. Régimen de transición. Los hogares que al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto sean beneficiarios, pero pierdan esta calidad por no cumplimiento de requisitos, gozarán del beneficio durante dos periodos de consumo más, a fin de que ajusten sus dinámicas de consumo.

Artículo 17. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias, en especial los Decretos 1889 de 2011 y 013 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
 Alcalde de Medellín

JASBLEIDY PIRAZAN GARCIA
 Directora
 Departamento Administrativo de Planeación

ANDREA CECILIA SALAZAR JARAMILLO
 Secretaria de Gestión y Control Territorial

Proyectó: Santiago Yepes Estrada. Abogado Contratista. Subsecretaría de Servicios Públicos Secretaría de Gestión y Control Territorial.	Revisó: Jhon Mario Echeverry Giraldo Líder de Programa Subsecretaría de Servicios Públicos Secretaría de Gestión y Control Territorial	Aprobó: Roger Alejandro Jiménez Fernández Subsecretario de Despacho Subsecretaría de Servicios Públicos Secretaría de Gestión y Control Territorial
--	---	--



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

ANEXO: MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto Municipal Radicado Provisional 1720081311

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Gestión y Control Territorial
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por el cual se reglamenta el Acuerdo 06 de 2011 que institucionaliza el programa Mínimo Vital de Agua Potable.

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES: La Constitución Política de 1991 consagró en Colombia un modelo de Estado Social de Derecho, lo que significa entre otras, que el Estado está llamado a proveer las necesidades básicas que hoy se encuentran insatisfechas para lograr unas condiciones de vida digna a todos sus habitantes¹, para lo cual el gasto público social tiene prioridad sobre cualquier otra asignación; dentro de las que se encuentran la solución en agua potable y saneamiento como actividades fundamentales, de acuerdo al artículo 366 de la Norma Superior: <i>“Constitución Política. Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”</i> <i>(Subraya fuera de texto)</i> Complementando las anteriores disposiciones sobre el agua potable y saneamiento, encontramos en el ámbito normativo internacional las siguientes: - La Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para asegurar la dignidad de cada persona². - El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone la obligación de los Estados de garantizar las mejores condiciones de vida posibles. La correspondiente
--	--

¹ El artículo 2 de la Constitución Política prescribe como una de las finalidades del Estado “promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

² Organización de Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 22.



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Observación General Nro. 15, proferida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, le da alcance al pacto en el entendido que una de las condiciones previas para la realización de los derechos humanos el acceso a agua potable para el uso personal y doméstico.

- c. La Organización Mundial de la Salud ha estimado que el agua es fundamental no sólo para proporcionar condiciones de salud adecuadas para las personas, sino además condiciones de higiene que disminuye el riesgo de enfermedades asociadas a la falta de agua o el acceso a agua contaminada, para lo cual, proporciona unos niveles de referencia en el acceso al agua potable y sus correspondientes afectaciones a la salud a partir de criterios orientadores como calidad, cantidad, acceso físico y continuidad³.
- d. La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 64 del 65° Periodo de Sesiones realizado en el año 2010, reconoce que el agua potable y el saneamiento son un derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y de los demás derechos humanos.
- e. En el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático se pactaron los objetivos de desarrollo sostenible, sucesores de los objetivos de desarrollo del milenio, que contiene entre otros, la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Según el Acuerdo, la garantía del derecho al agua comporta: i) disponibilidad a través de un abastecimiento continuo y suficiente; ii) agua de calidad, es decir, que sea salubre; iii) accesible, de tal manera que el agua esté al alcance físico, económico y sin discriminación para todas las personas. Las metas globales propuestas son, entre otras, el acceso universal y sin discriminación al agua potable para el año 2030, el acceso equitativo de los servicios de saneamiento e higiene para el año 2030, la disminución de la contaminación del agua por vertimientos y la reducción a la mitad del porcentaje de aguas residuales no tratadas para el año 2030.

Por su parte, la Corte Constitucional ha sentado el precedente judicial sobre la doble característica del derecho al agua. Por un lado, es un derecho fundamental tratándose de agua para el consumo humano; y un derecho colectivo en los demás casos⁴. En el primer escenario, el agua es necesaria para garantizar la vida misma y la dignidad humana, entendida ésta como la posibilidad de contar con unas condiciones materiales mínimas que le permite a una persona desarrollar un “papel activo en la sociedad”⁵. Es por ello que, se ha reconocido su garantía a través de la acción constitucional de tutela cuando se está en presencia de sujetos con especial protección constitucional como son los niños, los

³ World Health Organization. “Domestic Water Quantity, Service Level and Health”. 2003

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-348 de 2013. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva.

⁵ Ibíd.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

adultos mayores, los discapacitados, las mujeres en estado de embarazo o lactancia y las personas enfermas⁶. Además, es un deber constitucional la protección de las personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta por razones económicas⁷.

En atención a la naturaleza de derecho fundamental, su garantía material implica la necesidad de contar con normas jurídicas, programas y políticas públicas que lleven a la realidad dicha consagración constitucional, que prescriban condiciones de acceso racionales y proporcionadas focalizando las comunidades más vulnerables del municipio pues, no es un derecho absoluto aun cuando la Corte Constitucional le ha dado el alcance de un derecho fundamental⁸.

En consecuencia, el Municipio de Medellín, hoy Distrito, institucionalizó el programa del Mínimo Vital de Agua Potable, pionero en el país, a través el Acuerdo 06 de 2011 expedido por el Concejo Municipal, auspiciando hasta 2,5 metros cúbicos de agua potable a cada persona beneficiaria y que se encuentran encuestadas en el Sisbén versión 3 o su equivalente en versiones posteriores de Medellín, con un puntaje comprendido entre A1 hasta C18. Su reglamentación está contenida en el Decreto 1889 de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 013 de 2014. El programa ha permitido pasar de 7.179 hogares beneficiarios en el año 2009 a 52.379 al 30 de septiembre del año 2022⁹.

Sin embargo, en la actualidad se requieren modificar las normas que reglamenta el Acuerdo 06 de 2011 debido a las siguientes necesidades y conveniencia:

a. Ajustar el auspicio del programa a los mínimos establecidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional

En los últimos años, la Corte Constitucional no sólo ha considerado al agua potable como un derecho fundamental y lo ha protegido vía acción de tutela cuando se está en presencia de sujetos de especial protección: niños, adultos mayores, discapacitados, mujeres en estado de embarazo o lactancia y personas enfermas¹⁰; sino que además ha estimado la

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-410 de 2003. M.P: Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional. Sentencia T-270 de 2007. M.P: Jaime Araujo Rentería.

Corte Constitucional. Sentencia T-381 de 2009. M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional. Sentencia T-348 de 2013. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva.

⁷ Constitución Política. Artículo 13.

⁸ Corte Constitucional. T-418 de 2010. M.P: María Victoria Calle Correa.

⁹ Corte al 30 de septiembre de 2022.

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-410 de 2003. M.P: Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional. Sentencia T-270 de 2007. M.P: Jaime Araujo Rentería.

Corte Constitucional. Sentencia T-381 de 2009. M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	cantidad necesaria de agua potable que requiere una persona para garantizar su vida digna: 50 litros diarios¹¹. Para llegar a esa conclusión, la Corte se basa en el estudio sobre “<i>Domestic Water Quantity, Service Level and Health</i>”¹² del año 2003 realizado por la Organización Mundial de la Salud que estima varios niveles de servicio según la cantidad, continuidad en el servicio, necesidades que puede atenderse con ellas y su correspondiente afectación a la salud. Siendo guía para la actual línea jurisprudencial el nivel de servicio “<i>intermedio</i>”¹³, el cual consiste en una cantidad de 50 litros diarios por persona, abastecida a través de un grifo público mínimamente, con una destinación que permite su consumo, la preparación de alimentos, la higiene personal, aseo doméstico y saneamiento, lo que genera una baja afectación para la salud.¹⁴ 50 litros diarios son equivalentes a 1.500 litros mensuales por persona; es decir, 1,5 metros cúbicos por persona al mes es suficiente para cumplir, no sólo el parámetro de la Corte Constitucional, sino el de la Organización Mundial de la Salud y las necesidades de consumo, preparación de alimentos, higiene personal y doméstica y saneamiento de cada uno de los beneficiarios. Lo anterior, se encuentra en línea con la disminución de los niveles de consumo básico de agua decretados por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico –CRA-, buscando generar mayores niveles de consumo racional y uso eficiente del agua potable disponible. A través de la Resolución 750 de 2016 se estableció un límite para el consumo básico en una ciudad como Medellín¹⁵ de 13 metros cúbicos por vivienda¹⁶. El consumo básico incluye consumo humano, servicios sanitarios, ducha, preparación de alimentos, lavado de ropa, limpieza del hogar y lavado de platos¹⁷; mientras que el mínimo vital está orientado al
--	---

Corte Constitucional. Sentencia T-348 de 2013. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia T-733 de 2015. M.P: María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional. Sentencia T-034 de 2016. M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

¹² En español: “*Cantidad de agua doméstica, el nivel de servicio y la salud*”. Traducción propia.

¹³ World Health Organization. “*Domestic Water Quantity, Service Level and Health*”. 2003

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Por tener una altura media entre 1.000 y 2.000 msnm.

¹⁶ Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Resolución 750 de 2016, Artículo 3. Se estableció un periodo progresivo para llegar a los 13 metros cúbicos a partir del 1 de enero de 2018. Por lo tanto, para una ciudad como Medellín, el consumo básico es de 18 metros cúbicos a partir del 1 de mayo de 2016, de 16 metros cúbicos el 1 de enero de 2017 y de 14 metros cúbicos el 1 de julio de 2017.

¹⁷ Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Documento de trabajo Resolución 750 de 2016.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

consumo humano, preparación de alimentos, higiene personal y saneamiento.

Adicionalmente, al día de hoy el 43,22% de los hogares consumen una menor cantidad de agua potable que la que se les auspicia por persona, por lo que es un indicador a partir del cual se evidencia que sus necesidades de agua potable son menores al auspicio entregado. Con el resto de los hogares se busca que una menor cantidad de auspicio sea un incentivo para lograr un consumo racional de agua.

De conformidad con lo expuesto, no sólo se está en línea con orientar la disminución del consumo de agua para lograr niveles de consumo racionales, sino que además la disminución de los metros cúbicos auspiciados permite ampliar la cobertura sin afectar el marco fiscal de mediano plazo del programa y propendiendo por su estabilidad financiera.

b. Adecuar la normatividad a las actuales exigencias del programa

Los puntos que requieren claridad normativa desde la reglamentación del Acuerdo 06 de 2011, de tal manera que la norma se adecúe a las necesidades actuales, son:

- Se incluye como requisito residir en una vivienda estratificada en los niveles 1, 2 o 3 del distrito, en razón a que es un mecanismo de clasificación de la vulnerabilidad que, si bien no contempla una metodología similar al Sisbén, sí es complementaria a ésta en materia de servicios públicos. Ello, pues la estratificación permite medir la acumulación de la riqueza en la medida que los hogares con menores ingresos económicos están ubicados en estratos bajos y los de altos niveles económicos, en estratos altos. El estrato 1 corresponde a un nivel bajo-bajo; el 2 a un bajo y el 3 a un nivel medio-bajo.

- Se incorpora la nueva versión IV del Sisbén: El Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de sus competencias, siguiendo los criterios definidos en el documento CONPES 3877 de 2016, declaró la importancia estratégica el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios Sisbén IV y anunció que a partir del 5 de marzo de 2021 se implementará la nueva metodología de Sisbén cuatro (IV) a nivel País, actualizando el instrumento de focalización individual, con un enfoque de inclusión social y productiva que analiza otras variables y busca evaluar la capacidad de generación de ingresos a partir de factores socioeconómicos tales como educación, empleo, salud, características de la vivienda y del hogar. Después de analizar las condiciones de



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

pobreza y vulnerabilidad que se contemplan en la nueva metodología y la disponibilidad de recursos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se establece que el rango donde se encuentran los beneficiarios del programa es de A1 hasta C18.

Se incorporan causales de desvinculación: toda vez que la reglamentación actual no establece mecanismos de salida, las cuales surgen de la operatividad del programa durante los años recientes que permiten identificar situaciones que ameritan ajustar esta reglamentación.

OPORTUNIDAD:

Si bien el Acuerdo 06 de 2011 pauta reglas generales para la operación del programa del Mínimo Vital de Agua Potable, se han evidenciado por parte de la Secretaría de Gestión y Control Territorial – Subsecretaría de Servicios Públicos algunos puntos que requieren claridad normativa desde la reglamentación existente, de tal manera que la norma se adecúe a las necesidades actuales.

Por lo mismo, para evitar dispersión normativa que puede llegar a generar confusiones y por practicidad para los ciudadanos, operadores jurídicos, administrativos y técnicos del programa, es conveniente derogar los Decretos 1889 de 2011 y 013 de 2014 y elaborar con un nuevo decreto que compile todo el conjunto normativo, aun cuando algunas disposiciones sean sustancialmente similares tanto en el proyecto de reglamentación actual como en el propuesto.

CONVENIENCIA:

El programa del Mínimo Vital de Agua Potable, usa como instrumento de focalización y de gasto social los registros de potenciales beneficiarios del SISBÉN, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, las normas que la reglamentan, y el documento CONPES 3877 de 2016, que definen y regulan el Sisbén como un registro de potenciales beneficiarios de programas sociales al que puede ingresar cualquier ciudadano, cuyo objetivo principal corresponde a ordenar la población mediante la otorgación de una clasificación de acuerdo a sus características, para focalizar e individualizar la oferta social a la hora de otorgar subsidios y beneficios a la población; disposición legal ratificada y reglamentada mediante el Decreto 441 de 2017, que en su artículo 2.2.8.1.5, dispuso que en consonancia con lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007, el Sisbén es de obligatoria aplicación y uso para las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales, al realizar gasto social; para que con base en la información registrada en el Sisbén,



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	definan los criterios de ingreso, permanencia y salida de un programa social. Ahora bien, en cuanto a la asignación del subsidio o auspicio, está a cargo de cada uno de los programas sociales de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.2.8.1.2, situación por la cual el programa de Mínimo Vital de Agua Potable del Distrito de Medellín, tiene establecido el punto de corte de entrada al referido programa, los efectos de la aplicación de la versión tres (III) del Sisbén. El artículo 210 de la Ley 1955 de 2019 “<i>Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022</i>”, refrendó y continuó con la línea de la focalización de la oferta social, la cual debe realizarse mediante el uso del instrumento de focalización del Sisbén, estableciendo que la población en pobreza y pobreza extrema tendrá acceso a los programas y proyectos ejecutados por el Estado. Conforme lo anterior, resulta entonces necesario actualizar la reglamentación de los Decretos Municipales en los 1889 de 2011 y 013 de 2014 del Acuerdo Municipal 06 de 2011, para que el alcance del Acuerdo responda a las necesidades actuales del programa del Mínimo Vital de Agua Potable y se encuentre acorde al instrumento de focalización del Sisbén versión cuatro (IV), facilitando su operación y permitiendo el cumplimiento de la finalidad establecida en el mismo. En consonancia con la adaptación del presente programa social al instrumento de focalización actualizado, resulta entonces conveniente, que además de la disminución de los metros cúbicos auspiciados a los topes mínimos establecido en la jurisprudencia, esto permitirá ampliar la cobertura sin afectar el marco fiscal de mediano plazo del programa garantizando su estabilidad financiera.
2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	La Constitución Política en su artículo 315 establece las atribuciones de los Alcaldes, entre las que se encuentran: <i>“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:</i> <i>1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.</i> <i>3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.</i> (...)





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.” (Subraya fuera de texto)

Adicionalmente, es una finalidad del Estado:

“Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.” (Subraya fuera de texto)

La Ley 99 de 1993, prescribe como funciones de los municipios:

“Artículo 65. Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
(...)”

Por su parte, la Ley 136 de 1994, contiene las siguientes disposiciones:

“Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
(...)”

“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

(...)”

6. Reglamentar los acuerdos municipales.”



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	El Acuerdo Municipal 06 de 2011, se encuentra vigente y por lo tanto puede ser reglamentado.
4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Con el presente Decreto, se derogan expresamente el 1889 de 2011 y 013 de 2014, ambos reglamentarios del Acuerdo Municipal 06 de 2011.
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)	No se conocen pronunciamientos judiciales en los asuntos que se pretenden reglamentar.
6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El ámbito de aplicación territorial será el Distrito de Medellín en sus áreas urbanas y rurales. Está dirigido a: i) a los actuales beneficiarios del programa del Mínimo Vital de Agua Potable; ii) a las personas que pretenden ser beneficiarios del programa del Mínimo Vital de Agua Potable y que cumplen los requisitos consagrados en el Acuerdo 06 de 2011; iii) a las dependencias del Distrito de Medellín quienes tienen injerencia en la operación del programa del Mínimo Vital de Agua Potable; iv) a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios con quienes se suscriban los contratos o convenios para la aplicación del auspicio.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	Las materias que se pretenden reglamentar con la expedición del presente Decreto no implican erogaciones económicas adicionales para el Distrito de Medellín.
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)	N/A

Distrito de

9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

NO: X

Dependencia: Secretaría de Gestión y Control Territorial - Subsecretaría de Servicios Públicos